



Año CXI

Panamá, R. de Panamá martes 21 de julio de 2015

Nº
27828-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 68
(De martes 7 de julio de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACUÑACIÓN Y EMISIÓN DE MONEDAS DE CIRCULACIÓN CORRIENTE, EN DISTINTAS DENOMINACIONES, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA 37.2 MILLONES DE BALBOAS, DURANTE EL PERIODO 2016-2019

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 69
(De martes 7 de julio de 2015)

QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ MEDIANTE ACUERDO NO. 281 DE 25 DE JUNIO DE 2015, Y SE ORDENA SU REMISIÓN A LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 70
(De martes 7 de julio de 2015)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SE CELEBRARÁ ENTRE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL Y LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), EN VIRTUD DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y LA OACI, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PAN/15/801”: IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CALIDAD, GESTIÓN AMBIENTAL Y SISTEMAS DE ALTA TECNOLOGÍA EN LOS PROCESOS AERONÁUTICOS DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ; HASTA POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/4 644 100.00)

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 72
(De martes 14 de julio de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 74 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, QUE AUTORIZA LA ACUÑACIÓN Y EMISIÓN DE MONEDAS FRACCIONARIAS DE CIRCULACIÓN CORRIENTE DURANTE EL QUINQUENIO 2010-2014

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Resolución Nº OAL-135-DM-2015
(De jueves 16 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO O EL TRASLADO DE PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS DE PAPA Y CEBOLLAS PARA CONSUMO HUMANO, HACIA LAS ÁREAS, LUGARES Y SITIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE PAPA Y CEBOLLA DEL PAÍS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Ministerial N° 019-2015
(De jueves 16 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 22 DE JULIO DE 2016.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Resolución N° 296-R-287
(De martes 30 de junio de 2015)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EX MIEMBROS DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL, RELACIONADOS CON DESTITUCIONES Y JUBILACIONES ESPECIALES.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Decreto de Personal N° 713
(De miércoles 8 de julio de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO.

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Resolución N° A-064-15
(De viernes 10 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA “GUÍA DEL PROGRAMA DE BENEFICIO DE DISPENSACIÓN O DISMINUCIÓN DE SANCIONES”.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De viernes 22 de mayo de 2015)

SOBRE LA FINCA 4788, INSCRITA AL TOMO 112, FOLIO 366, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8704, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 68 De 7 de julio de 2015

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que autoriza la acuñación y emisión de monedas de circulación corriente, en distintas denominaciones, por un valor nominal de hasta 37.2 millones de balboas, durante el periodo 2016-2019

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 7 de julio de 2015, el ministro de Economía y Finanzas, presentó el proyecto de Ley Que autoriza la acuñación y emisión de monedas de circulación corriente, en distintas denominaciones, por un valor nominal de hasta 37.2 millones de balboas, durante el periodo 2016-2019, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que autoriza la acuñación y emisión de monedas de circulación corriente, en distintas denominaciones, por un valor nominal de hasta 37.2 millones de balboas, durante el periodo 2016-2019

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

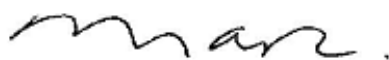


FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



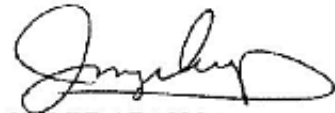
MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

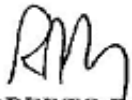

JORGE ARANGO



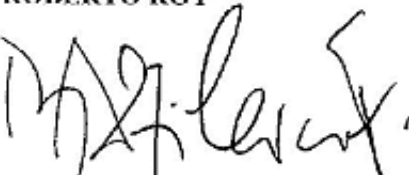
El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,


MARIELA LANDRAU


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 69

De 7 de julio de 2015

Que aprueba el proyecto de Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, adoptado por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante Acuerdo N.º281 de 25 de junio de 2015, y se ordena su remisión a la Asamblea Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N.º281 de 25 de junio de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus facultades legales, aprobó el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016;

Que el mencionado Acuerdo ha sido sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 320 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá;

Que al tenor de las normas citadas, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá y su remisión a la consideración de la Asamblea Nacional, para su examen, y aprobación o rechazo,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el proyecto de Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, adoptado mediante el Acuerdo N.º281 de 25 de junio de 2015, cuyo texto es del siguiente tenor:

ACUERDO No. 281 (de 25 de junio de 2015)

“Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que compete a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, a los efectos del considerando anterior, adoptar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá, según lo dispone el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 4 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, orgánica de esta institución.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá ha establecido que, para efectos presupuestarios, el año fiscal de la Autoridad del Canal de Panamá se extenderá desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre.

Que la administración ha preparado y la Junta Directiva ha revisado el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2015 al 30 de septiembre del 2016, que toma en cuenta los pronósticos de tránsito con base en las proyecciones del comercio, la industria marítima y la condición económica de los mercados y rutas que sirve el Canal, incluye los ingresos de tránsito, venta de energía y agua, entre otros, y contempla las erogaciones para gastos de operación e inversiones de capital apropiadas para que el Canal continúe funcionando en forma rentable, confiable y segura.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2015 al 30 de septiembre del 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

	(en miles de balboas)	
Ingresos:		
Ingreso por peajes.....	B.	2,010,724
Servicios relacionados al tránsito.....		433,505
Ingresos de tránsito.....		2,444,229
Otros ingresos:		
Venta de energía eléctrica.....		127,144
Venta de agua.....		28,994
Misceláneos.....		19,689
Total de otros ingresos.....		175,827
Intereses ganados.....		10,628
Total de ingresos de operación.....		2,630,684
Gastos:		
Servicios personales.....		302,194
Prestaciones laborales.....		66,804
Materiales y suministros.....		65,308
Combustible para operaciones.....		34,633
Combustible para generación eléctrica.....		82,923
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....		1,774
Válidos y movilización local.....		957
Contratos de servicios no personales.....		174,658
Seguros.....		27,081
Estimado para siniestros marítimos.....		4,000
Contingencia para otros siniestros de operación.....		5,000
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....		500
Otros gastos de operación.....		18,146
Intereses y gastos financieros.....		103,391
Sub-total.....		1,037,369
Menos:		
Costos capitalizados - regular.....		54,218
Costos capitalizados - ampliación.....		16,770
Costos capitalizados - intereses y gastos financieros.....		75,437
Total de gastos de operación.....		186,425
Utilidad antes de tasas y depreciación.....		1,739,740
Menos:		
Derecho por tonelada neta.....		395,173
Pago por servicios prestados por el Estado.....		3,049
Depreciación.....		131,619
Utilidad neta.....		1,209,899
Menos:		
Provisión para programa de inversiones - regular.....		65,933
Provisión para programa de inversiones - ampliación.....		419,300
Provisión para programa de inversiones - intereses y gastos financieros.....		52,624
Provisión para inventario.....		10,000
Utilidades disponibles para distribuir.....	B.	661,982
Programa de inversiones - regular:	B.	146,121
Programa de inversiones - ampliación:	B.	72,000
Programa de inversiones - intereses y gastos financieros:	B.	52,624

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que presente al Consejo de Gabinete el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, para que surta el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy
(Fdo.)
Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega
(Fdo.)
Secretaria"

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete se aprueba para dar cumplimiento al artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y al artículo 37 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 3. Se ordena la remisión de la presente Resolución de Gabinete a la Asamblea Nacional para su trámite constitucional y legal, y se autoriza al Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en su condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal, con el objetivo de proponer el proyecto de ley correspondiente ante el prenombrado órgano.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

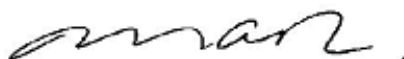


FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

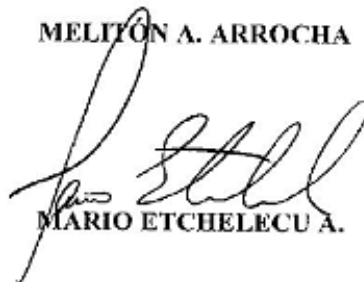
LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,


MIRRE LE CENDARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá
CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 70
De 7 de julio de 2015

Que emite concepto favorable al contrato que se celebrará entre la Autoridad Aeronáutica Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en virtud del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico entre la República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas, sus agencias especializadas y la OACI, para la ejecución del proyecto denominado "PAN/15/801": Implementación de Normas y Procedimientos de Calidad, Gestión Ambiental y Sistemas de Alta Tecnología en los Procesos Aeronáuticos de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá; hasta por un monto de cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cien balboas con 00/100 (B/4 644 100.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, aprobó el Convenio de Aviación Civil Internacional del cual surge la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), responsable de normar y fiscalizar los sistemas aéreos de los Estados a nivel mundial;

Que desde el año 1999, la República de Panamá ha desarrollado relaciones técnicas para el fortalecimiento de la aviación civil en Panamá, con la Oficina de Cooperación Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional, entidad de las Naciones Unidas, responsable de normar y fiscalizar los sistemas aéreos de los Estados, a nivel mundial;

Que es responsabilidad de la República de Panamá, la provisión oportuna y suministro de calidad de navegación aérea, de acuerdo con las normas y métodos recomendados, contemplados en los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, del cual es signataria;

Que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, proporcionar servicio de tránsito aéreo, operar sistemas de ayuda, proteger la navegación aérea, velar por la seguridad de la aviación y de los aeropuertos; adoptar y aplicar las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); establecer la reglamentación nacional cuando proceda, garantizando la seguridad y la eficiencia del sistema del transporte aéreo en Panamá, así como representar al Estado panameño ante organismos internacionales vinculados a la actividad de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil ejecuta un programa de inversiones para la modernización de la infraestructura aeroportuaria del país y el mejoramiento de la seguridad y la eficiencia del uso del espacio aéreo nacional, acorde con la creciente demanda de transporte aéreo que experimenta el país;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil deberá afrontar y cumplir nuevos compromisos técnicos para el funcionamiento del transporte aéreo, en virtud de lo cual se prevé la realización de un nuevo proyecto de asistencia técnica, mediante el cual se capacitará al personal técnico y administrativo que laborará en el sistema aeronáutico y se dotará de sistemas operativos que garanticen la eficiencia y seguridad en el funcionamiento de los mismos;

Que la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante la Resolución N.º004 de 15 de abril de 2015, aprobó el proyecto denominado "PAN/15/801": Implementación de Normas y Procedimientos de Calidad, Gestión Ambiental y Sistemas de Alta Tecnología en los Procesos Aeronáuticos de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá; y autorizó al ministro de Gobierno en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil; solicitar al Consejo de Gabinete, emita concepto favorable para el traslado de fondos por un valor de cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cien balboas con 00/100 (B/.4 644 100.00), provenientes del presupuesto de la institución, a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para la ejecución del proyecto PAN/15/801; y una vez el Consejo de Gabinete emitiera concepto favorable, se autorice al director general a realizar dicho proyecto por un monto de cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cien balboas con 00/100 (B/.4 644 100.00), para ser ejecutado en un período de cuatro años y medio, a partir de la suscripción del documento de proyecto; dentro del marco del acuerdo de Gestión de Servicios suscrito con la Organización de Aviación Civil Internacional, el 27 de agosto de 2008 y refrendado por la Contraloría General de la República el 23 de septiembre de 2008;

Que el proyecto "PAN/15/801": Implementación de Normas y Procedimientos de Calidad, Gestión Ambiental y Sistemas de Alta Tecnología en los Procesos Aeronáuticos de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, tendrá una duración de cuatro años y medio, con fecha de inicio en el 2015, con desembolsos de recursos institucionales, programados para este período;

Que resulta necesario que la Autoridad Aeronáutica Civil mantenga un acuerdo con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que le permita ejecutar proyectos para capacitar a su personal, modernizar sus sistemas de navegación aérea, seguridad operacional y seguridad de la aviación y aproveche la asesoría técnica, la capacidad de convocatoria internacional, el acceso a expertos y la actualización de normas internacionales de la OACI;

Que el artículo 7 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que los contratos que celebre el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras, para la ejecución de obras y la adquisición de bienes, servicios y asesorías, servicios técnicos o de consultoría,

podrán incorporarse las normas y los procedimientos previstos en los acuerdos o convenios de cooperación internacional, cuyo caso se aplicará la Ley en forma supletoria;

En este sentido, el artículo 70 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, señala que todo contrato que celebren las entidades públicas a las que les aplique esta Ley en forma supletoria, y cuya cuantía exceda de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al contrato que se celebrará entre la Autoridad Aeronáutica Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en virtud del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 23 de agosto de 1973, para la ejecución del proyecto denominado “PAN/15/801”: Implementación de Normas y Procedimientos de Calidad, Gestión Ambiental y Sistemas de Alta Tecnología en los Procesos Aeronáuticos de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, hasta por un monto de cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cien balboas con 00/100 (B/.4 644 100.00), para ser ejecutado en un período de cuatro años y medio, a partir de la fecha de suscripción, con recursos del presupuesto de la Autoridad Aeronáutica Civil de conformidad con la siguiente programación:

Año	Monto
2015	★B/.464 500.00
2016	B/.1 048 200.00
2017	B/.1 043 800.00
2018	B/.1 043 800.00
2019	B/.1 043 800.00

Artículo 2. Autorizar al director general de la Autoridad Aeronáutica Civil para que gestione ante el ministro de Economía y Finanzas, mediante los procedimientos que correspondan, el traslado de los fondos requeridos para la ejecución del proyecto “PAN/15/801”.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 7 y 70 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRIQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

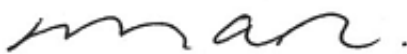


FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,


MIRET ENDARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 72 De 14 de julio de 2015

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 74 de 11 de noviembre de 2009, Que autoriza la acuñación y emisión de monedas fraccionarias de circulación corriente durante el quinquenio 2010-2014

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 14 de julio de 2015, el ministro de Economía y Finanzas, presentó el proyecto de Ley Que modifica la Ley 74 de 11 de noviembre de 2009, Que autoriza la acuñación y emisión de monedas fraccionarias de circulación corriente durante el quinquenio 2010-2014, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 74 de 11 de noviembre de 2009, Que autoriza la acuñación y emisión de monedas fraccionarias de circulación corriente durante el quinquenio 2010-2014.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN L. AROSEMENA CRESPO

El ministro de Salud,



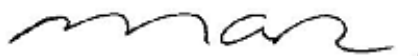
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,



MIRET ENDARA



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN N° OAL-135-DM-2015, PANAMÁ 16 DE JULIO DE 2015

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente en el país existen áreas, lugares y sitios de producción de los rubros de papa y cebolla que se encuentran libres o con baja prevalencia de plagas Reglamentadas, que están bajo control oficial y pudieran causar daños económicos a los mismos.

Que el movimiento de productos vegetales importados de papa y cebolla destinados al consumo de la población, procedentes de otros países con presencia de plagas Reglamentadas de importancia para nuestro país, aumenta el riesgo de introducción, diseminación y establecimiento, que puedan causar daños económicos ocasionados por las mismas. Así mismo afectaría la producción y las futuras certificaciones de áreas libres y de baja prevalencia de plagas, con alto potencial de exportación.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, Capítulo II, sobre el Manejo de las Plagas de Plantas, por la cual se dictan medidas de protección Fitosanitaria, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, se adopten las medidas de control tendientes a prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias y reglamentadas.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título I, Capítulo I, Artículo II, establece que el MIDA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal debe cumplir con el objetivo de proteger el patrimonio fitosanitario de las áreas agrícolas, los cultivos y las plantas y los productos vegetales.

Que una de las causas más frecuentes de introducción, diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria es la práctica común de utilizar productos vegetales importados para uso como material de propagación, poniendo en riesgo el estatus fitosanitario de las áreas, lugares y sitios de producción libres de plagas reglamentadas.

Que es práctica común depositar los desechos o restos de material vegetal, producto de las actividades de empaque y/o re empaque, en los suelos, quebradas y otras áreas de producción.

Que es necesario prevenir la introducción en las áreas, lugares y sitios de producción del país, de plagas de importancia cuarentenaria y no cuarentenaria reglamentadas, en el cultivo de la papa tales como: *Clavibacter michiganensis subsp. Sepedonicus*; *Ditylenchus destructor*; *Ditylenchus dipsaci*; *Pratylenchus brachyurus*; *Potato yellow dwarf virus*; *Ralstonia solanacearum*; *Potato mop-top virus*; *Andean Potato latent virus*; *Pepper mild mottle virus*; *Potato spindle tuber viroid*; *Tobacco streak ilarvirus*; *Candidatus Liberibacter solanacearum* entre otras.. De igual formas las plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas en el cultivo de cebolla tales como: *Burkholderia cepacia*; *Ditylenchus dipsaci*; *Puccinia allii*; *Botryotinia squamosa*; *Botryotinia allii*; *Burkholderia gladioli* pv. *Alliicola*; *Xanthomonas axonopolis* pv *allii*; *Sclerotium cepivorum*; *Pseudomonas marginalis* pv *marginalis*; *Pseudomonas viridiflava*; *Pantoea ananatis* pv *ananatis*; *Urocystis cepulae*; *Pectobacterium rhaenontici*; *Ditylenchus destructor*, entre otras,

Que por lo anterior es necesario que se adopten medidas fitosanitarias de control de movimiento de los productos vegetales importados de papa y cebolla, de uso para consumo humano, tendientes a minimizar el riesgo de diseminación de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias Reglamentadas en las áreas de producción agrícola y prevenir afectaciones negativas en la producción nacional de rubros de importancia para el país.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PROHIBIR el ingreso o el traslado de productos vegetales importados de papa y cebollas para consumo humano, hacia las áreas, lugares y sitios de producción agrícola de papa y cebolla del país.

SEGUNDO: PROHIBIR el uso de productos vegetales importados de papa y cebolla de consumo humano, como material de siembra. De comprobarse que esta situación o condición está ocurriendo, el MIDA aplicará las medidas y sanciones de conformidad a la ley vigente.

TERCERO: PROHIBIR el depósito de restos o desechos de material vegetal de consumo humano en áreas o lugares dedicados a la producción de cultivos.

CUARTO: En las áreas, lugares y sitios con presencia de plagas reglamentadas bajo control oficial, los técnicos de Sanidad Vegetal de las Direcciones Regionales, intensificarán las acciones de Vigilancia Fitosanitaria en los cultivos correspondientes, para determinar la incidencia y severidad de las mismas e implementar medidas de manejo y control, para evitar o disminuir la prevalencia en los campos de producción.

QUINTO: A través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en Coordinación con las Direcciones Ejecutivas Regionales y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, se implementarán las medidas divulgativas necesarias y las medidas fitosanitarias dispuestas en este resuelto.

SEXTO: Las disposiciones contenidas en este resuelto son de estricto cumplimiento y las omisiones están sujetas a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, de las infracciones y sanciones de la Ley 47 de 9 de julio de 1996.

SÉPTIMO: El Presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

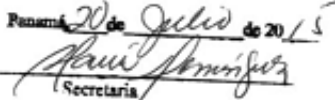

JORGE ARANGO ARIAS
Ministro




JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 20 de Julio de 2015

Secretaria



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N° 019-2015 de 16 de JULIO de 2015”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 22 JULIO DE 2016”**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otra disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 22 julio de 2016:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$30,000,000.00 (treinta millones)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-7-2015
Fecha de Subasta:	21 de julio de 2015
Fecha de Liquidación:	24 de julio de 2015
Fecha de Vencimiento:	22 de julio de 2016
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

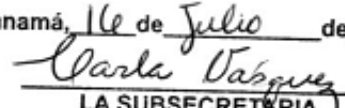
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Katyska Correa de Jiménez
Directora

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de Julio de 2015

LA SUBSECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 2964-287
(de 30 de Junio de 2015)

Que designa los miembros de la Comisión de Seguimiento para la revisión de las solicitudes presentadas por ex miembros de los distintos componentes de la Fuerza Pública y del Servicio de Protección Institucional, relacionados con destituciones y jubilaciones especiales.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.348 de 19 de junio de 2015, se crea la Comisión de Seguimiento para la revisión de las destituciones efectuadas a los ex miembros de los distintos componentes de la Fuerza Pública y del Servicio de Protección Institucional en aplicación a los artículos 184 y 311 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como las jubilaciones especiales ejecutadas durante el periodo del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2014, comprendidas en las listas entregadas por los representantes de los afectados ante la instancia respectiva;

Que conforme al referido decreto, la Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro representantes por el Ministerio de Seguridad Pública, con sus respectivos suplentes; dos representantes por el Ministerio de la Presidencia, con sus respectivos suplentes y tres representantes por parte de los afectados;

Que el artículo 3 del precitado decreto señala que los representantes del Ministerio de Seguridad Pública serán designados por el ministro respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como miembros de la Comisión de Seguimiento para la revisión de las solicitudes presentadas por ex miembros de los distintos componentes de la Fuerza Pública y del Servicio de Protección Institucional, relacionados con destituciones y jubilaciones especiales, por un periodo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución a:

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRINCIPAL: Alvaro A. Varela Flores

Secretario General, *quien la presidirá.*

SUPLENTE: Mgter. Mariela Esther Vives Zamora

Asesora Legal del Ministerio de Seguridad Pública.

POLICÍA NACIONAL

PRINCIPAL: Comisionado David Ramos

SUPLENTE: Comisionado Javier Castillo

SENAFRONT

PRINCIPAL: Comisionado Cristian Hayer

SUPLENTE: Comisionado Almicar Torres

SENAN

PRINCIPAL: COMISIONADO LUIS RUIZ

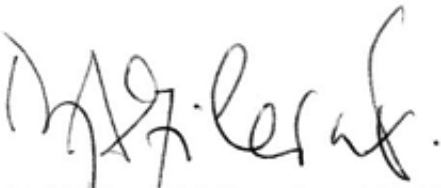
SUPLENTE: COMISIONADO JOE LANIADO

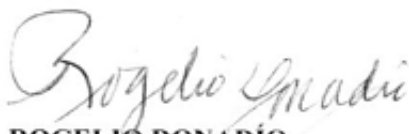
SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 15 del 14 de abril del 2010, Decreto Ejecutivo No.348 de 19 de junio de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio 2015.


RODOLFO AQUILERA FRANCESCHI
Ministro


ROGELIO DONADÍO
Viceministro



El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.


Alvaro A. Varela
Secretario General





DECRETO DE PERSONAL N° 713
(Del 08 de julio de 2015)

Por medio del cual se hace un nombramiento

La Procuradora General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que la suscrita, Procuradora General de la Nación, se ausentará de su cargo del 13 al 15 de julio del presente año, toda vez que fue invitada por la Procuraduría General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de intercambiar experiencias para fortalecer la Asistencia y Cooperación Penal Internacional entre ambas instituciones, por el día 14 de julio de 2015.

Que Mediante nota PGN-FSAI-2006-2015 del 06 de julio del presente año, he designado al licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a:

ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO, con cédula de identidad personal N° 8-232-518, seguro social N° 231-0713, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N° 1, código de cargo N° 8015070, vigente a partir del **13 al 15 de julio de 2015**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de julio de 2015.

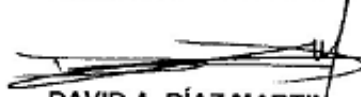
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

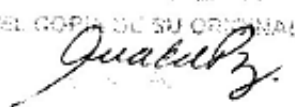
La Procuradora General de la Nación,


KENIA I. PORCELL D.



El Sub Secretario General


DAVID A. DÍAZ MARTÍN

RECEIVED
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LOS PREL COPIA DE SU ORIGINAL




Resolución No. A-064-15
(De 10 de Julio de 2015)

El Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **ACODECO**) es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno y creada por la Ley 45 de 2007 (en adelante la Ley 45).

El artículo 7 de la Ley 45 prohíbe cualquier acto, contrato o práctica que restrinja disminuya, dañe, impida o que de cualquier otro modo, vulnere la libre competencia económica y la libre concurrencia en la producción, procedimiento, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios.

El numeral 16 del artículo 86 de la Ley 45 establece como función de **ACODECO**, la de investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y conductas prohibidas por la ley.

El artículo 104 de la Ley 45, consagra la posibilidad para los agentes económicos que sean parte de una presunta práctica monopolística absoluta, de acogerse al Programa de Beneficio de Dispensación o Disminución de Sanciones (en adelante El Programa) cuando el agente económico sea el primero en aportar elementos de prueba que lleven a **ACODECO** a accionar ante los tribunales por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas. La disposición en referencia de la Ley 45 implica que la posible multa o sanción a imponer pueda ser dispensada o disminuida, siempre y cuando se trate del primer agente económico que aporte pruebas y éste no sea el líder del mercado y no sea instigador de la práctica.



Las actuaciones que realiza **ACODECO** deben estar amparadas en parámetros objetivos y transparentes, a fin de cumplir con el objetivo primario establecido en el artículo 1 de la citada norma, por lo que se hace necesaria la elaboración de guías y procedimientos.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 86 de la Ley 45, y en concordancia con el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No.8-A de 22 de enero de 2009 **ACODECO** está facultada para emitir instructivos o guías para el uso público y que sirvan de parámetro a utilizar en los programas que desarrolla la Entidad, por lo que ha desarrollado para el mejor entendimiento de los agentes económicos una Guía del Programa que explica en qué consiste y cómo se puede aplicar al mismo.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la “Guía del Programa de Beneficio de Dispensación o Disminución de Sanciones” (en adelante la Guía), cuyo texto es del tenor siguiente:

**GUÍA DEL PROGRAMA DE BENEFICIO DE DISPENSACIÓN O DISMINUCIÓN
DE SANCIONES**

Introducción

Las prácticas monopolísticas absolutas prohibidas en la Ley 45 consisten en acuerdos, combinaciones o arreglos entre agentes económicos competidores, que generalmente implican acuerdos de no competencia. Estos impactan negativamente en los consumidores y a la economía en general, ya que pueden incluir, reducciones de oferta, variedad y calidad de los bienes ofrecidos y precios distintos a los observados en un mercado competitivo. Es por ello que este tipo de prácticas son consideradas en general ilícitas y no admiten justificación.

Para facilitar la detección y sanción de este tipo de conductas, la Ley 45 contempla la dispensación o disminución de sanciones al primer agente económico que siendo parte de

un grupo de competidores que decidieron de manera conjunta no competir entre ellos, aporte elementos de prueba que permitan a la **ACODECO** presentar ante los tribunales especializados de comercio, una demanda por la presunta comisión de una práctica monopolística absoluta.

“Los Programas de clemencia” como tradicionalmente son denominados en otras legislaciones, no son exclusivos de la normativa panameña, más bien nuestra ley se adecuó a los estándares internacionales que contemplan esta figura desde hace muchos años. Los resultados de su utilización en los países que lo han adoptado son realmente exitosos, algunos de ellos han manifestado que en muchos casos si no es por este tipo de programas la posibilidad de detección de los “carteles” hubiese sido muy poco probable.

Objetivo

El objetivo de la Guía es establecer los criterios y procedimientos a seguir por **ACODECO** para dar contenido a lo dispuesto en la Ley 45 y el Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009, sobre la posibilidad de dispensar o disminuir la sanción al primer agente económico que aporte elementos de prueba que permitan demandar una práctica monopolística absoluta de la cual es o haya sido parte, siempre y cuando no sea el líder del mercado y no sea instigador de la práctica, con la finalidad de generar transparencia tanto desde el punto de vista interno como externo y con ello dar certeza jurídica a los agentes económicos que cumplan con las condiciones para poder beneficiarse del Programa, reduciendo así los espacios de discrecionalidad que en el ejercicio de sus funciones tiene **ACODECO**.

I. Definiciones

Para efectos de la presente Guía se observarán las siguientes definiciones:

- a) **ACODECO:** Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
- b) **Agente Económico:** Personal natural o jurídica, empresa privada o institución estatal o municipal, industrial, comerciante, profesional, entidad lucrativa o sin fin



ase

de lucro, o quien por cualquier otro título, participe como sujeto activo en la actividad económica.

- c) **Prácticas Monopolísticas Absolutas:** Es cualquier acto, combinación, arreglo, convenio o contrato, entre agentes económicos competidores o potencialmente competidores, entre sí, o a través de asociaciones cuyos objetos o efectos sean cualesquiera de los siguientes:

1. Fijación de precios de venta o compra e intercambio de información para tal efecto.
2. Acuerdos de limitación de la producción o comercialización
3. Acuerdos de repartición de mercados.
4. Colusión en licitaciones públicas.

- d) **Programa de Beneficio de dispensación o disminución de sanciones:** Beneficio que ofrece la Ley 45 para dispensar o disminuir el pago de la multa o sanción, al primer agente económico que participe en una práctica monopolística absoluta y aporte elementos de prueba a la **ACODECO**, siempre que el referido agente económico no sea el líder del mercado y no sea instigador de la práctica.

- e) **Elementos de Prueba:** Cualquier medio de convicción idóneo establecido por ley (documentales, testimoniales, la confesión, entre otros) que demuestren la realización de una presunta práctica monopolística absoluta de la que es parte el agente económico que las aporta y que además sirvan de base para que, eventualmente, la **ACODECO** pueda accionar ante los tribunales, sólo con el uso de esos elementos, si fuere el caso.

- f) **Instigador de la práctica:** Agente económico que hubiese promovido a los demás participantes de la práctica monopolística absoluta a llevar a cabo la conducta ilícita.

- g) **Líder de mercado:** Agente económico que tiene la mayor participación en el mercado objeto de la práctica.

- h) **Solicitante:** Agente económico que participa en una práctica monopolística absoluta, siempre que este agente económico no sea el líder del mercado, y no sea el instigador de la práctica monopolística absoluta, y que aporte pruebas de **primero** a la Autoridad.



- i) **Comprobante de ingreso de solicitud:** Es la constancia de orden de recepción de las solicitudes de beneficios, que se fijará atendiendo a la fecha y hora de su presentación ante la **ACODECO**.
- j) Ley 45: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

II. Marco Legal

El fundamento legal del Programa está consagrado en el artículo 104 de la Ley que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 104. (...)

La Autoridad podrá, en los casos en que la empresa que sea la primera en aportar elementos de prueba que eventualmente lleven a la Autoridad a accionar ante los tribunales por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas, dispensar o disminuir el pago de cualquier multa o sanción que, de otro modo, hubiera podido imponérsele, siempre que este agente económico no sea líder del mercado y no sea instigador de la práctica".

En concordancia con el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009, que establece lo siguiente:

"Artículo 31. Beneficio de reducción de sanciones: De conformidad con el artículo 104 de la Ley, la Autoridad podrá dispensar o disminuir el pago de cualquier multa o sanción que de otro modo hubiese podido imponérsele al agente económico que presuntamente hubiese realizado una práctica monopolística absoluta, siempre y cuando se cumplan, acumulativamente, las siguientes condiciones:

- 1. Que el agente económico fuese el primero, entre los agentes económicos involucrados en la conducta, en aportar elementos de prueba que eventualmente llevasen a la Autoridad a accionar ante los tribunales por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas.*
- 2. Que este agente económico no fuese el líder del mercado y no fuese el instigador de la práctica, entendiéndose como instigador a quien hubiese promovido a los demás participantes de la práctica monopolística absoluta a llevar a cabo la conducta ilícita.*
- 3. Que este agente económico entregue elementos de prueba a la Autoridad que permitan acreditar la conducta ilícita y que preste cooperación plena y continua con la Autoridad en la sustanciación de la investigación que lleve a cabo y, en su caso, en el procedimiento judicial adelantado ante el tribunal competente.*
- 4. Que este agente económico cese su participación en la práctica violatoria de la Ley.*

Para efectos de determinar el dispense o el monto de la reducción de la posible multa a imponer, la Autoridad tomará en consideración los elementos de prueba presentados.

La Autoridad mantendrá con carácter confidencial la identidad del agente económico que pretenda acogerse a los beneficios de este artículo.



III. Requisitos para la aplicación al Programa

1. Ser el primer agente económico en aportar elementos de prueba que demuestren la realización de una práctica monopolística y admita ser parte de la misma.
2. No sea el líder del mercado y no sea instigador de la práctica.
3. Que los elementos de prueba que se aporten sean suficientes para que **ACODECO** pueda accionar ante los tribunales por la presunta realización de la práctica monopolística absoluta.

El agente económico puede acogerse al Programa de dispensación o disminución de sanciones en cualquier momento que así lo desee, pero necesariamente debe ser antes que la **ACODECO** emita un informe final con la recomendación de demandar ante los Tribunales de Justicia.

Sólo se admitirá una aplicación por investigación, sin que esto impida que el mismo agente económico pueda solicitar la dispensación o disminución de la sanción en otra investigación distinta.

IV. Condiciones para mantener el beneficio de exoneración o reducción de sanciones.

- Qué el agente económico solicitante no desconozca su participación.
- Cooperación continua del agente económico solicitante con la **ACODECO** durante la fase previa a la presentación de la demanda y colaborar con los tribunales especializados de comercio en la etapa judicial.
- Que, de ser el caso, el agente económico solicitante ponga fin a la práctica de la cual es parte, inmediatamente después de presentada la solicitud.
- Privarse de divulgar que ha solicitado acogerse al programa hasta que la **ACODECO** haya demandado ante los tribunales o haber ordenado el archivo de los antecedentes de la solicitud.

V. Formas de aplicación al programa:

1. Presentación de Documentos para aplicar al Programa

El solicitante que desee aplicar al Programa debe presentar, a través de representante legal o apoderado debidamente acreditato, a la **ACODECO**, en el Departamento de Investigación de la Competencia la siguiente documentación:



- a. Solicitud del Programa debidamente completada, la cual puede obtenerse en el Departamento de Investigación de la Competencia.
- b. Elementos de Prueba suficientes para presentar una demanda contundente ante los Tribunales.

2. **Solicitud del Programa** . La solicitud debe ser llenada detalladamente con la siguiente información:

- a. Identificación del solicitante del programa.
- b. Participantes en la presunta práctica monopolística absoluta.
- c. Descripción detallada de la presunta práctica monopolística absoluta.
- d. Detalle del periodo desde el cual la presunta práctica monopolística absoluta se viene realizando, o se realizó en caso de ya no estar vigente.
- e. Elementos de prueba de la práctica monopolística absoluta en posesión del solicitante.
- f. Acciones Adoptadas con Anterioridad a la Solicitud del Programa:
 - i. Declaración del solicitante de no haber revelado, directa o indirectamente, a terceros distintos de la **ACODECO**, su intención de presentar solicitud para acogerse al programa de clemencia o su contenido.
 - ii. Declaración del solicitante de no haber destruido elementos de prueba, relacionados con la solicitud del Programa.
 - iii. Declaración del solicitante de no haber adoptado medidas para obligar a otras personas a participar en la infracción, en el supuesto de presentación de una solicitud de dispensación.
 - iv. Declaración del solicitante respecto de las gestiones efectuadas, con el fin de comprobar que, de ser el caso, se ha puesto fin a su participación en la infracción en el momento que se facilitan los elementos de prueba. (Esta acción debe ser coordinada con **ACODECO**)
- g. Declaración del solicitante mediante la cual se comprometa a la cooperación continua con **ACODECO** durante la fase previa a la presentación de la demanda y colaborar con los tribunales especializados de



7

OR

comercio en la etapa judicial. La falta de esta colaboración en las etapas aquí descritas, es motivo suficiente para que **ACODECO** no reconozca el beneficio que establece la Ley.

3. **Elementos de Prueba.** Los Elementos de Prueba que el solicitante o representante legal deben presentar ante **ACODECO** en el Departamento de Investigación de la Competencia, es cualquier medio de convicción idóneo que no esté prohibido por la ley, ni sean contrarios al orden público.

Sirven como medios de prueba los documentos, la confesión, el peritaje, los informes, los indicios. Ejemplos: correos electrónicos, actas de junta directiva, etc.

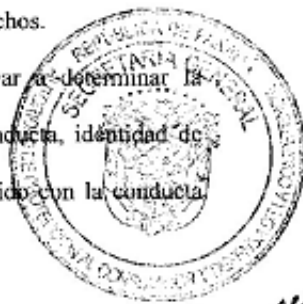
PARÁGRAFO. La solicitud y los elementos de prueba deben ser ingresados en un sobre cerrado debidamente sellado y ser presentado ante el Jefe del Departamento de Investigación de la Competencia en el Departamento de Investigación de la Competencia.

VI-Análisis de la Solicitud y Elementos de Prueba del Programa.

1. **Informe de la Dirección Nacional de Libre Competencia.** **ACODECO** a través del Departamento de Investigación de la Competencia por medio de personal específico del Programa tendrá las funciones de cotejar que toda la documentación entregada por el solicitante o representante legal cumpla con los requisitos de aplicación al Programa.

En función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, la Dirección Nacional de Libre Competencia rendirá al Administrador un informe indicado si hay lugar a la obtención de beneficios, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a. La eficacia de la colaboración del agente económico en el suministro de información y de pruebas que permitan esclarecer los hechos.
- b. Los elementos de pruebas aportados nos deben llevar a determinar la existencia de la práctica, duración y efectos de la conducta, identidad de responsables, grado de participación y beneficio obtenido con la conducta ilegal.



8

ofc

- e. Si es oportuna la colaboración obtenida de dicho agente económico.

Este informe se remitirá junto con el expediente al Administrador de la **ACODECO**, quién decidirá en un plazo no mayor de 15 días hábiles si el solicitante o su representante legal ha sido admitido o rechazado en el Programa, al menos inicialmente. De igual manera, en caso de existir insuficiencia de documentos o elementos de prueba, se le notificará en el mismo término. Esta decisión será notificada por medio de resolución motivada expedida por la **ACODECO**, la cual no admite recurso alguno. Si el agente económico ha sido admitido al Programa; la resolución motivada debe contemplar la decisión de **ACODECO** de dispensar o disminuir la multa o sanción. Esta resolución será de carácter confidencial.

2. **Devolución de Documentos.** **ACODECO** se compromete a la devolución de los documentos proporcionados por el Solicitante o su representante legal si su solicitud ha sido rechazada. Al mismo tiempo, no iniciará investigaciones cuyo fundamento sea la documentación aportada por el solicitante o su representante legal para la aplicación al Programa a menos que los hubiere obtenido en forma distinta a la que se refiere la presente Guía.

VII. Beneficio y Garantía

1. **Dispensar el pago de la multa o sanción.** Si **ACODECO** considera que el solicitante ha cumplido con todos los criterios establecidos en la presente Guía, podrá dispensar en su totalidad el pago de la multa o sanción que pudiese ser impuesta.
2. **Disminuir el pago de la multa o sanción.** Si el solicitante ha cumplido todos los requisitos legales, pero las pruebas requieren alguna actuación adicional de la Entidad para recabar o perfeccionar la utilización de las mismas, podrá ser beneficiado con una reducción de hasta un 50% de la multa o sanción máxima que le pudiese ser impuesta.

Para el propósito de este numeral no se entenderán como actuación adicional aquellas que realice **ACODECO** con el propósito de ocultar la identidad del solicitante del Programa.



La Autoridad es garante de la confidencialidad de la identidad del agente económico y de la documentación aportada de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley No. 8-A de 22 de enero de 2009. Para el logro efectivo de dicha confidencialidad, **ACODECO** podrá demandar e incluir en las diligencias probatorias que realice al solicitante del Programa, de forma tal que no se pueda deducir quién es el beneficiario.

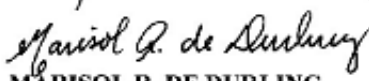
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 2007, Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009.

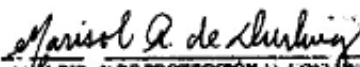
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GARCÍA CARDOZE
Administrador




MARISOL R. DE DURLING
Secretaria General

Este documento es fiel copia de su original.


AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARIA GENERAL

P. : diez (10) de julio de 2015





NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015).

Se ha presentado solicitud por parte de la Unidad de Investigación Registral, calendada 28 de agosto de 2014, por la cual nos solicitan se practique Nota Marginal de Advertencia sobre la Finca 4788, inscrita al Tomo 112, Folio 366, con código de ubicación 8704, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con la investigación realizada por la unidad de investigación registral se advierte la modificación de los Linderos de la Finca arriba descrita, lo cual origina un cambio en la superficie de la Finca 4788. Superficie inicial 90 mts2 con 25 cm2, superficie actual 918 mts2 con 25 cm2.

Al revisar las constancias registrales nos encontramos que existen modificaciones realizadas a la Finca 4788, inscrita al Tomo 112, Folio 366, con código de ubicación 8704, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, realizadas éstas el día 17 de octubre de 2013, sin ningún sustento legal que avale dichos cambios.

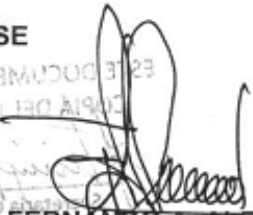
En virtud de las consideraciones antes expuestas, y al no existir documento que avale modificación alguna en cuanto a la superficie de la Finca 4788 esta institución considera que procede una nota marginal de advertencia en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la Finca 4788, inscrita al Tomo 112, Folio 366, con código de ubicación 8704, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

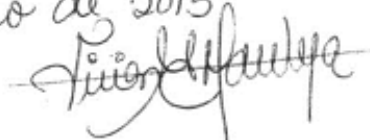
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL




Secretaría de Asesoría Legal
Exp. 1352-2014/ mdo

Cumplido 11 de junio de 2015


Vendido el término del anterior Edicto, a las 11.00 de la mañana de
hoy 10 de Julio de dos mil 15
lo demás y agrago a sus antecedentes.
Elizy
La Secretaria



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Trinidad
Secretaria General